



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO SAAVEDRA PUENTES  
DEMANDADOS: SUCESIÓN DE LEONARDA GUERRERO DE FORERO  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00189-00

### ANTECEDENTES

1º El 04/11/2021 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia; se ordenó imprimir el trámite de proceso verbal de mínima cuantía; se ordenó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el F.M.I n.º 070-26321 de acuerdo con el numeral 6, art. 375 del C.G.P., entre otras disposiciones.

2º El 28/04/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y todos aquellos que se crean con derecho a intervenir.

3º Verificado el trámite surtido a la fecha, el Despacho observa que no se ha acreditado el cumplimiento del ordinal cuarto del auto del pasado 04/11/2021 relativo a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-26321 en los términos del numeral 6 del art. 375 del C.G.P.

4º El 07/07/2022 se ordenó informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias respecto del predio ubicado en la carrera 10A n.º 7-33 que hace parte de uno de mayor extensión con código catastral 01-00-0079-0001-000 ubicado en la calle 7A 10A 49K 10A 35T 11 7 38 del municipio de Villa de Leyva (Boyacá). Sin pronunciamiento a la fecha.

### CONSIDERACIONES

1º Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a los herederos determinados de la señora Leonarda Guerrero de Forero (q.e.p.d.), señores Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero y Miguel Martín Núñez Guerrero y personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

2ª De acuerdo al artículo 48 del CGP, el abogado que sea nombrado como curador ad litem debe desempeñar el cargo gratuitamente como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo si recae sobre un abogado que acredite actuar oficiosamente a más de 5 procesos. El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. De manera que el abogado nombrado como curador ad litem en este proceso, adquiere el deber de aceptar el cargo para actuar en defensa del derecho a comparecer que le asiste a la parte ausente.

3ª Como se ha convocado a los herederos determinados de la señora Leonarda Guerrero de Forero (q.e.p.d.), Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Nuñez Guerrero y Miguel Martín Núñez Guerrero y personas indeterminadas que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble referido en el presente proceso de pertenencia, es menester designarles curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

4ª De otra parte, se requerirá a la parte actora y a la ORIP Tunja para que alleguen soportes del cumplimiento de la orden emitida en el ordinal cuarto del auto admisorio, acerca de la inscripción de la demanda en el F.M.I 070-26321, en concordancia con el Oficio n.º 638 del 11/11/2021 emitido por este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de los herederos determinados de la señora Leonarda Guerrero de Forero (q.e.p.d.), señores Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Nuñez Guerrero, Miguel Martín Núñez Guerrero y personas indeterminadas, que se crean con derechos de dominio sobre del predio ubicado en la carrera 10A n.º 7-33 que hace parte de uno de mayor extensión con código catastral 01-00-0079-0001-000 ubicado en la calle 7A 10A 49K 10A 35T 11 7 38 del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), **F.M.I** n.º 070-26321, a la doctora a la abogada CAROLINA SAAVEDRA BAUTISTA cel. 3229434199, 3014568008, o al e-mail carolinasaaavedra0507@hotmail.com para que se pronuncie al respecto para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

---

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO. - SEÑALAR** como gastos provisionales de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 250.000).

**CUARTO. - REQUERIR** a la parte actora y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – ORIP Tunja, para los fines señalados en la presente providencia y en el ordinal cuarto del auto admisorio, con relación a la inscripción de la demanda en el F.M.I. 070-26321. **Término: cinco (5 días).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy veintinueve (29) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b32d5ab6ecd5bd49941e88c87615fe38925200731222bab960930c061836d3**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**